

Reunido en fecha 27 de julio de 1.989, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Florencio Cardador Canelo, Delegado Provincial de la Consellería de Agricultura, y con asistencia de su Vicepresidente D. José Antonio García Caridad, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Galicia; de los Vocales, D. Isidoro Abal Mientes, Letrado de la Xunta de Galicia; D. Cesareo Pardal Rey, representante de la Cámara Provincial Agraria; D. Ramón Martín López Suevos, en representación del Servicio Provincial de Producción Forestal de la Delegación de la citada Consellería, y del Secretario D. Joaquín López Rúa Soler, Letrado de la repetida Delegación, para estudiar y resolver el expediente iniciado a consecuencia de la solicitud realizada por vecinos pertenecientes a los lugares de La Matanza y otros de la parroquia de Iria, término municipal de Padrón para la declaración como vecinal en Mano Común del monte denominado "LOMBA", sito en el mencionado término municipal, y,

RESULTANDO que a medio de escrito de fecha 30 de septiembre de 1.983, por vecinos de la Comunidad de los lugares de La Matanza, Vista Alegre y Luans de la parroquia de Iria, término municipal de Padrón, se solicitó de este Jurado la declaración como Vecinal en Mano Común de la comunidad de los aludidos lugares, del siguiente monte: "LOMBA", de una superficie aproximada de 26 Hás. , y con los siguientes límites: Norte, propiedades particulares y monte vecinal en mano común de Herbón; Sur, camino a la cantera, propiedades particulares y el citado monte vecinal de Herbón; Este, propiedades particulares e igual monte vecinal de Herbón y Oeste, propiedades particulares y camino viejo a La Matanza.

RESULTANDO que a la vista de tal solicitud, el Jurado inició el oportuno expediente a medio de Acuerdo de fecha 27 de enero de 1.989, designándose Instructor del mismo a D. José Antonio García Caridad, quién aceptó el cargo para el que fué nombrado. Se procedió a la correspondiente tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva al Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, Organismos y Corporaciones interesadas, y expidiéndose mandamiento a tal fin dirigido al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Padrón, al representante de la correspondiente Cámara Local Agraria, al Jefe del Servicio de Producción Forestal y publicándose anuncios en el B.O.P., tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia.

RESULTANDO que en fechas 20 de febrero y 3 de abril de 1.989, tuvieron entrada en este Jurado sendos escritos firmados por miembros de la Comunidad de los lugares que habían solicitado la declaración y por los de Lestido, Piñeiro y O Barco, pidiendo que dentro de la Comunidad titular del monte se incluyera a los vecinos de estos tres últimos lugares.

RESULTANDO que igualmente tuvo entrada en este Jurado escrito de D^a Josefa García Cristobo haciendo constar que es propietaria de la siguiente finca que según ella se encuentra incluida dentro del monte solicitado como Vecinal en Mano Común: "una casa de planta baja y piso alto sin número, sita en el lugar de Vista Alegre, parroquia de Iria, municipio de Padrón, de unos 85 metros cuadrados de superficie y otra casa contigua a la anterior por el Este, dedicada a cuerdas de unos 100 metros cuadrados y terreno anejo a dichas edificaciones dedicado a huerta y viñedo y otros usos, que lleva la sembradura de dos ferrados u ocho áreas

y 40 centiáreas. Todo forma una sola finca que linda por su derecha entrando al Este, camino; izquierda al Oeste, Teodoro Sánchez Cajaraville; fondo Norte, monte municipal; y por su frente al Sur, carretera de Boimorto a Muros." Según la documentación aportada, fué adquirida a medio de escritura pública otorgada en Padrón, el 2 de octubre de 1.969, ante el Notario D.Manuel Julio Reigada Montoto, encontrándose inscrita en el Registro de la Propiedad de Padrón al Tomo 336, Libro 87, folio 241, finca 7.438.

RESULTANDO que en la tramitación de las presentes actuaciones se han cumplido las normativas legales y reglamentarias exigidas por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables al caso.

VISTOS los preceptos de las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

CONSIDERANDO que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente en virtud de lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley Reguladora de Montes Vecinales.

CONSIDERANDO que en conformidad con el contenido de igual artículo, los vecinos de los lugares citados son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de calificación.

CONSIDERANDO que el tipo de Comunidad Germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta Comunidad ha hecho el Tribunal Supremo en múltiples ocasiones, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª.- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, reunidos en agrupaciones vecinales en su calidad de grupos sociales y no como Entidades Administrativas; 2ª.- Que por tanto el nº de titulares es variable e indeterminado; 3ª.- Que el patrimonio colectivo es utilizado y aprovechado por los miembros de la Comunidad Vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano; 4ª.- Que la participación se pierde al cesar la condición de vecino; 5ª.- Que la Comunidad es indisoluble.

CONSIDERANDO que de la documentación y prueba aportadas se deduce de forma indiscutible que, en el presente asunto, nos encontramos en el caso de un monte perteneciente a la comunidad vecinal de los lugares de A Matanza, Vista Alegre, Luans, Lestido, Piñeiro y O Barco, en el que se cumplen los aludidos requisitos, procediendo por ello, clasificar como vecinal el monte de que se trata.

CONSIDERANDO que con respecto a la finca descrita en el penúltimo resultando de este Acuerdo y de la que se afirma propietaria Dª JOSEFA GARCIA CRISTOBO, este Jurado no puede entrar en la calificación jurídica del título correspondiente, por tratarse de un asunto de competencia de los Tribunales de la Jurisdicción Ordinaria y por ello, de encontrarse dentro del monte objeto de este expediente hay que excluirla del mismo.

Este Jurado a la vista de los antecedentes y fundamentos de Derecho expuestos.

ACUERDA calificar como Monte Vecinal en Mano Común de la Comunidad Vecinal de los lugares de A Matanza, Vista Alegre, Luans, Lestido, Piñeiro y O Barco, de la parroquia de Iria, término municipal de Padrón el denominado "LCMBA", con los linderos, superficie y características que figuran en el primer Resultando del presente Acuerdo, ordenando excluir el mismo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos estuviera inscrito, incluyéndolo en la relación especial que de Montes Vecinales figura en la Administración Forestal.

Notifíquese debidamente,

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE,

Fdo.: Florencio Cardador Canelo



EL SECRETARIO,

Fdo.: Joaquín López Rúa Soler

